

RESOLUCIÓN No. 183
12 de agosto de 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANDO DEL OCCIDENTE – EDUOCCIDENTE, IDENTIFICADA CON NIT N.º 901509210-5.

El alcalde Municipal de San Francisco, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, en especial el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, establece lo siguiente: “En los Procesos de Contratación adelantados bajo las modalidades de selección de mínima cuantía y contratación directa, no es necesaria la expedición y publicación del aviso de convocatoria en el SECOP”

Que el mismo Decreto 1082 de 2015, a la letra dice: Artículo 2.2.1.2.1.4.4. **Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.**

Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que el Municipio de San Francisco requiere adelantar el proceso de contratación directa, para realizar el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO cuyas características son:

CAUSALES DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA:

Que el **OBJETO** del presente contrato Interadministrativo de Transferencia de Recursos es: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACION DELEGADA DE RECURSOS PARA REALIZAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA LA REPOSICIÓN DE LA RED MATRIZ DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO COMO MEDIDA DE OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO Y PROTECCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, INCLUYENDO LA INTERVENTORIA DEL CONTRATO DE OBRA.

Que LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANDO DEL OCCIDENTE – EDUOCCIDENTE, identificada con NIT N.º 901509210-5, es una persona jurídica de derecho público, cuyo régimen jurídico se encuentra sentado la normatividad vigente colombiana

- a) **Quev El Capítulo XIII de la Ley 489 de 1998** establece: **Artículo 68. Entidades descentralizadas.** Son entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Como órganos del Estado aun cuando gozan de autonomía administrativa están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual están adscritas.

Parágrafo 1. De conformidad con el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, el régimen jurídico aquí previsto para las entidades descentralizadas es aplicable a las de las entidades territoriales sin perjuicio de las competencias asignadas por la Constitución y la ley a las autoridades del orden territorial.

Parágrafo 2. Los organismos o entidades del Sector Descentralizado que tengan como objetivo desarrollar actividades científicas y

tecnológicas, se sujetarán a la Legislación de Ciencia y Tecnología y su organización será determinada por el Gobierno Nacional.

Parágrafo 3. Lo dispuesto en el presente artículo no se aplica a las corporaciones civiles sin ánimo de lucro de derecho privado, vinculadas al Ministerio del Medio Ambiente, creadas por la Ley 99 de 1993".

- b) Artículo 85. Empresas Industriales y Comerciales del Estado. "Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado son organismos creados por la ley o autorizados por ésta, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley, y que reúnen las siguientes características:

a. Personería jurídica;

b. Autonomía administrativa y financiera;

c. Capital independiente, constituido totalmente con bienes o fondos públicos comunes, los productos de ellos, o el rendimiento de tasas que perciban por las funciones o servicios, y contribuciones de destinación especial en los casos autorizados por la Constitución.

- c) Que El capital de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado podrá estar representado en cuotas o acciones de igual valor nominal. A las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las sociedades de economía mixta, se les aplicará en lo pertinente los artículos 19, numerales 2, 4, 5, 6, 12, 13, 17, 27, numerales 2, 3, 4, 5, y 7, y 183 de la Ley 142 de 1994.

Parágrafo. Las disposiciones legales que protegen el secreto industrial y la información comercial se aplicarán a aquellos secretos e informaciones de esa naturaleza que desarrollen y posean las Empresas Industriales y Comerciales del Estado". Las entidades descentralizadas se sujetan a las reglas señaladas en la Constitución Política, en la presente Ley, en las leyes que las creen y determinen su estructura orgánica y a sus estatutos internos.

- d) Los organismos y entidades descentralizadas, sujetas a regímenes especiales por mandato de la Constitución Política, se someterán a las disposiciones que para ellos establezca la respectiva ley.
- e) Atendiendo los preceptos de los artículos 287, 288, 289 y 297 de la Constitución Política, el Municipio es una entidad territorial de la división político – administrativa del estado, cuyas funciones, entre otras, están dirigidas a la promoción del desarrollo económico y social

dentro de su territorio, los municipios ejercen funciones administrativas de coordinación, complementariedad de la acción Municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la constitución y las leyes.

- f) Que de conformidad con la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, establece que las entidades señaladas en el artículo 2° de la ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

Que el siguientes es el presupuesto estimado **VALOR TOTAL DEL CONTRATO INCLUYENDO HONORARIOS:** CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$141.110.000)

El valor anterior se distribuye así:

- **CIENTO VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$122.730.000) PARA EL CONTRATO DERIVADO DE OBRA.**
- **DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$17.000.000) PARA EL CONTRATO DERIVADO DE INTERVENTORIA**
- **VALOR DE HONORARIOS: UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$1.380.000)**

Que los valores anteriores se encuentran respaldados por los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal.

CDP No.	Fecha de expedición	Valor	Fuente de financiación	Rubro	Descripción	CONTRATO
231	23/04/2026	\$130.000.000	1.2.4.6.00–SGP, Agua potable y saneamiento básico	2.3.2.02.02.005	CONSTRUCCION Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCION	OBRA
248	24/04/2026	\$17.000.000	1.2.4.6.00–SGP, Agua potable y saneamiento básico	2.3.2.02.02.008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS PRODUCCION	INTERVENTORIA

Certificado de disponibilidad Presupuestal Honorarios.

CDP No.	Fecha de expedición	Valor	Rubro	Descripción
423	23/07/2026	\$1.380.000	2.1.2.02.02.008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS PRODUCCION

Que el Municipio de San Francisco – Antioquia evidenció la idoneidad, capacidad técnica, administrativa y operativa de **EMPRESA DE DESARROLLO URBANDO DEL OCCIDENTE – EDUOCCIDENTE**, identificada con NIT N.º 901509210-5, para la ejecución del objeto contractual, así como las ventajas institucionales de acudir a esta figura para la administración delegada de recursos.

Que el CONTRATISTA seleccionado podía y podrá consultar los estudios previos directamente en la Secretaría de Planeación del Municipio de San Francisco, localizada en el Centro Administrativo Municipal de San Francisco - Antioquia.

Que en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no es obligatoria la exigencia de garantías al asociado, lo cual se encuentra justificado en los Estudios Previos del contrato.

Que se cumplieron los requisitos establecidos en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Justificar la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 literal c) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, para la celebración de un Contrato Interadministrativo de Administración delegada de Recursos entre el Municipio de San Francisco – Antioquia y **EMPRESA DE DESARROLLO URBANDO DEL OCCIDENTE – EDUOCCIDENTE, identificada con NIT N.º 901509210-5.**

ARTÍCULO SEGUNDO. Establecer como objeto del contrato el siguiente: "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACION DELEGADA DE RECURSOS PARA REALIZAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA LA

REPOSICIÓN DE LA RED MATRIZ DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO COMO MEDIDA DE OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO Y PROTECCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, INCLUYENDO LA INTERVENTORIA DEL CONTRATO DE OBRA".

ARTÍCULO TERCERO. Fijar el valor estimado del contrato en la suma de CIENTO VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$122.730.000) PARA EL CONTRATO DERIVADO DE OBRA. - DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$17.000.000) PARA EL CONTRATO DERIVADO DE INTERVENTORIA- VALOR DE HONORARIOS: UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$1.380.000), respaldados en los certificados de disponibilidad presupuestal 231 del 23 de abril de 2026, 248 del 24 de abril de 2026 y 423 del 23 de julio de 2026

ARTÍCULO CUARTO. Señalar que el plazo de ejecución del contrato será de CUATRO (04) MESES, contados a partir de la firma del acta de inicio y previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización.

ARTÍCULO QUINTO. Indicar que los estudios y documentos previos pueden ser consultados en la Secretaría de planeación, obras Públicas y desarrollo económico del Municipio de San Francisco – Antioquia, en los horarios de atención al público.

ARTÍCULO SEXTO. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ARTURO ALEXANDER ARIAS DUQUE
Alcalde Municipal

Proyectó: Jorge Ivan Mejía
Abogado secretaria de planeación